

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES I

NÚMERO (08) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DECRETO N° 07

Artículo 1: Se designa la Comisión de Contrataciones Públicas Temporal con el objeto de regular la actividad de la Gobernación del Estado Anzoátegui, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes para el período comprendido entre el 06 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Art. 3°.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 14 DE ENERO DE 2022.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 07
Extraordinario: 08



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 125, 134.1 y 134.3 de la Constitución del Estado Anzoátegui, y lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; adminiculados con los artículos 3.1, 6.4 y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y los artículos 46 y 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, los estados son entidades autónomas con personalidad jurídica plena y que es de la competencia exclusiva de los estados la administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos. Asimismo, que el Gobernador del estado, es titular de la potestad organizativa funcional, jerárquica,

presupuestaria, financiera y en general de la gestión de gobierno y administración del estado.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los estados deberán desarrollar su contenido dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y que esta administración, tendrá como objetivo su organización y funcionamiento dentro de los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que la Administración Estatal al igual que la Administración Pública Nacional y la Administración Pública Municipal, se organizan y actúan de conformidad con el principio de legalidad. Asimismo, que el Gobernador del estado podrá delegar las atribuciones que les sean otorgadas por la Constitución y la Ley a los Órganos o funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución y la Ley, la actividad de la Administración Pública del Estado Anzoátegui, se desarrollará con base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Sistema de Control Interno que se implante en la Gobernación deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables de las Direcciones competentes de la Gobernación deben asegurar el cumplimiento de los precios justos y razonables, y que se cumplan con los términos previstos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los casos que sea necesarios y las demás Leyes que sean aplicables.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 14, establece que debe constituirse una o varias comisiones de contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, las cuales estarán integradas por un número impar de miembros principales con su suplentes designados por la máxima autoridad del contratante, la cual estará representada por las áreas jurídica, técnica y económico financiera; así mismo, se designará un secretario con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto.

DECRETA

Artículo 1: Se designa la Comisión de Contrataciones Públicas Temporal con el objeto de

regular la actividad de la Gobernación del Estado Anzoátegui, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes para el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, los cuales se mencionan a continuación:

Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Públicas:

Identificación del Funcionario			
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Área que Representa
Paulmer Brito	V-16.253.445	Miembro Principal - Coordinadora de la Comisión	Económico-Financiero
Kelver Bermudez	V-24.877.440	Miembro Principal	Técnica
Duglimar Silva	V-13.166.226	Miembro Principal	Jurídica
Milene Silva	V-8.336.742	Secretario Principal	-

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas:

Identificación del Funcionario			
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Área que Representa
Richard Viera	V-3.369.368	Miembro suplente	Económico Financiero
Josés Herrera	V-8.765.581	Miembro Suplente	Técnica
Leonardo Guzmán	V-8.259.806	Miembro suplente	Jurídica
Wendy Cuentos	V-8.293.316	Secretario suplente	

Artículo 3: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables, con el Gobernador en relación con las recomendaciones y decisiones que presenten en sus informes y sean aprobadas.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones cumplirá las atribuciones que se le asignan en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5: El secretario o secretaria de esta Comisión de Contrataciones cumplirá las funciones que se le atribuyen en el artículo 16 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6: En el Ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Contrataciones de la Gobernación, está sujeta a lo estipulado en la Ley Constitucional contra La Guerra Económica, para la Racionalidad y uniformidad en la Adquisición de Bienes,

servicios y obras públicas y en las Resoluciones que dicten los Órganos competentes del Poder Nacional, mediante la cuales se fijen el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) para las contrataciones públicas, en aquellas donde se establezcan medidas para la promoción de las pequeñas y medianas industrias y sujetos del nuevo tejido productivo en el acceso al Sistema de Contrataciones Públicas, y en las demás que en la materia de Contrataciones Públicas dicten tales Organos.

Artículo 7: De conformidad con lo estipulado en el cuarto aparte del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los miembros de esta Comisión de Contrataciones deberán certificarse en materia de Contrataciones Públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 8: A los efectos de la notificación de la designación de los miembros de esta Comisión de Contrataciones, remitase copia certificada de este Decreto al Servicio de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su designación.

Artículo 9: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Artículo 10: Queda derogado el Decreto N° 06, Extraordinario 08, publicado en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui de fecha dos (02) de febrero del año 2021, donde se designan los miembros de la Comisión de Contrataciones.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 11: Queda en vigor y de ejecución del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

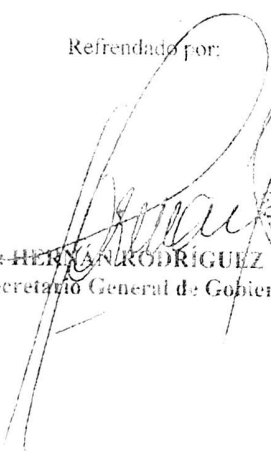
Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" a los catorce (14) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022).

Años 211^o de la Independencia y 162^o de la Federación


LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del Estado Anzoátegui



Refrendado por:


ING. HERNÁN RODRÍGUEZ VIANA
Secretario General de Gobierno.

